

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de febrero del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**CERDA DANIEL ALEJANDRO C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**" (EXPTE. N° CI-00549-L-2021).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 12/02/2026 importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **PREVENCIÓN ART S.A.** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **CERDA DANIEL ALEJANDRO**, la suma total de **PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000.-)** pagaderos en un único pago el día 5 de marzo del 2026.-

II.- Costas a cargo de la demandada.-Regular los honorarios profesionales del letrado del actor, **Dr. GUILLERMO FERNANDO GOMEZ**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN QUINCE MIL CIENTO CUARENTA (\$ 1.015.140.-)** -en su doble carácter-, y los del letrado de la demandada, **Dr. TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN QUINCE MIL CIENTO CUARENTA (\$ 1.015.140.-)** -en su doble carácter-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: 10 IUS +40 %.- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Médica **Dra. GRISELDA ANDREA SAULINO**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ (\$ 362.510.-)** -art. 5, 19 Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Con relación a la contribución al Sitrajur, estése a lo dispuesto en la Ac. 33/2020 del STJ y en la Disposición 08/20 de Contaduría General del Poder Judicial.- Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.-Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-